

El Contrainterrogatorio y el Código de Procedimiento Penal del Ecuador (2000); Algunos Pensamientos

**Charles A. Caruso, Director Ejecutivo
Justicia Penal, Ecuador**

El Contrainterrogatorio y el Código de Procedimiento Penal del Ecuador (2000); Algunos Pensamientos¹

Fundamentalmente hay dos clases de contrainterrogatorio: el constructivo y el destructivo. El constructivo es aquel que provoca un testimonio acertado y útil. Tal testimonio corrobora el testimonio de otros testigos, o bien apoya puntos específicos provechosos para el caso del interrogador. En cambio, en el contrainterrogatorio destructivo la meta del interrogador es destruir o desvirtuar la credibilidad del testigo.² En este documento analizaremos particularmente el contrainterrogatorio constructivo. Tal vez el primer paso y el más importante en la comprensión del contrainterrogatorio y su uso, sea entender cuáles son sus propósitos y cuáles no son sus propósitos.

Primero, ¿cuáles **no son** sus propósitos? El contrainterrogatorio: 1) no es un método para descubrir la verdad, 2) no es una herramienta para avergonzar o acosar a un testigo, 3) no es una oportunidad para presumir habilidades del abogado o, peor aún, para poner al descubierto la falta de tales habilidades.

¿Cuáles **son** algunos de los propósitos del contrainterrogatorio? Es un método: 1) para obtener el testimonio de manera tal que se coarte al testigo la posibilidad de cambiar, más tarde, el relato de los hechos; 2) para exponer las inconsistencias entre su testimonio actual y uno anterior, por ende para desacreditar su testimonio íntegro; 3) lo más importante es una oportunidad que tiene el abogado para conseguir un testimonio que le permita demostrar algunos puntos claves de su caso. Por supuesto, estos no son los únicos usos del contrainterrogatorio, pero en mi criterio son algunos de los más importantes.

Mucho se ha escrito sobre el tema del contrainterrogatorio y las técnicas más efectivas de este procedimiento. Si bien no creo que existan métodos de contrainterrogatorio infalibles, opino que vale la pena discutir los más habituales.

I-La preparación

Si tuviera la oportunidad de señalar el paso más importante de un contrainterrogatorio eficaz, sin duda señalaría la preparación. La preparación tiene características diferentes, de acuerdo a

¹ Algunas partes de este documento se refieren al artículo de Irving Younger “*The Art of Cross -Examination*”, ABA Monograph Series No. 1 (ABA Section on Litigation 1976) [posteriormente Younger] y al artículo de Timothy Pratt, ‘The Ten Commandments of Cross-Examination’ (el título de éste es igual que aquel de Younger)[posteriormente Pratt] . Se puede encontrar él de Pratt en la página web <http://www.thefederation.org/documents/Pratt-SP03.htm> y él de Younger en la página web <http://www.nebarfnd.org/PDFS/10commandments.pdf>.

He ajustado mis comentarios y partes de los ‘diez mandamientos’ de Younger y Pratt para tener en cuenta los requisitos del Código de Procedimiento Penal del Ecuador (2000) y para acomodar las necesidades de los fiscales del Ecuador que van a usar este Código.

² Holt, Kevin W., ‘Tips for Effective Cross-Examination’, 1 October 2006. Se puede encontrar este artículo en la página web http://www.gentrylocke.com/news_articles/article_detail.php?article_ID=173

las clases de testigos. Por ejemplo, la preparación para contrainterrogar a un testigo lego–no experto- es sustancialmente distinta a la requerida para contrainterrogar a un perito.

Para que se pueda contrainterrogar eficazmente a un testigo profano es imprescindible que el abogado lea y *sepa* por completo el contenido del expediente. En otras palabras, lo más importante es que el interrogador *conozca* el expediente, por completo, y consecuentemente posea una teoría del caso que le permita anticipar los argumentos de la defensa³ y el testimonio que la parte contraria va a ofrecer para apoyar su caso.

Esto supone que el fiscal leyó y estudió completamente la denuncia,⁴ la acusación particular,⁵ las pruebas testimoniales urgentes⁶ y, cuando existan, las versiones o declaraciones de sospechosos, imputados, ofendidos y de terceros, “sobre los hechos y circunstancias, materia de la investigación o de la instrucción.”⁷ En añadidura, se asume que el interrogador habrá leído y repasado toda la evidencia documental y material que tiene que ver con el caso, antes de planear su contrainterrogatorio.⁸

Al prepararse para contrainterrogar al experto, uno tiene que añadir un paso: repasar toda la evidencia mentada anteriormente, haciendo énfasis en los informes de todos los peritos.⁹ El interrogador tendrá que familiarizarse en general con el tema sobre el que el perito va a testificar. Esto requerirá que el interrogador lea tanto como sea posible sobre el tema. Cabe recalcar que es imprescindible que él lea cualquier artículo, obra o material que el perito haya escrito sobre el tema de interés. A veces un perito ha testificado en otros casos similares. En tal circunstancia, es importante obtener una copia de un testimonio anterior, para comparar sus opiniones y conclusiones.

Cuando el abogado haya acumulado toda la información disponible, relacionada con el testimonio de los testigos legos y peritos, debe plasmarlos en una ‘matriz’, para organizar esta información y ponerla en un orden que le permita usarla de una manera eficiente. Discutiremos la matriz más tarde; antes de usar el material que hemos recogido es necesario precisar lo que realmente deseamos hacer con esta información.

II-Los objetivos del contrainterrogatorio

Anteriormente mencioné que un abogado, en este caso, un fiscal, tiene que conocer su caso completamente antes de planear su contrainterrogatorio. La razón es sencilla: no se puede usar

³ Si bien este artículo está escrito desde el punto de vista del fiscal, los principios señalados son aplicables en todos los casos.

⁴ Artículos 42-50, Código de Procedimiento Penal del Ecuador (R.O. 360-S, 13-I-2000). Se lo puede encontrar en la página web de la American Bar Association, Criminal Justice Reform, Ecuador, <http://www.reformaecuador.org/>, [posteriormente--código]

⁵ Artículo 55, código

⁶ Artículo 79, código

⁷ Artículo 119, código

⁸ Artículos 145-158 y Artículos 91-116, código

⁹ Artículo 98, código

información antes de que se sepa lo que se quiere probar, y adicionalmente: no se puede decidir qué es lo que se va a probar¹⁰ hasta que conozca el caso por completo.

Una vez que el abogado estudió completamente su caso y decidió los puntos que quiere recalcar, puede comenzar la planificación de su conainterrogatorio. En este paso lo más importante es *limitar* el conainterrogatorio a unas cuantas áreas específicas, esenciales para desarrollar determinados puntos. Un buen conainterrogatorio siempre tiene dos características destacadas: 1) tiene objetivos muy específicos y 2) el interrogador plantea sus puntos eficientemente y con rapidez. Un gran conainterrogatorio tiene una característica adicional: el testigo no reconoce el daño que el fiscal le ha causado hasta que ya es demasiado tarde.

Por ende, cuando prepare un conainterrogatorio recuerde:

- el interrogador tiene que saber los hechos del caso mejor que el testigo
- los objetivos de su conainterrogatorio tienen que ser claros y bien definidos (para el interrogador)
- el conainterrogatorio tiene que tener un objetivo o unos objetivos específicos
- el conainterrogatorio debe limitarse a no más de dos o tres puntos claves

No se puede llevar a cabo un buen conainterrogatorio sin que el abogado conozca su meta y sepa cómo alcanzarla

III - La construcción y el ritmo del conainterrogatorio

La más destacable característica personal de un buen interrogador es la paciencia.¹¹ Hago esta afirmación porque creo que un buen conainterrogatorio se desarrolla a través de una serie de preguntas ordenadas, organizadas y planteadas cuidadosamente, de tal manera que se garantice que:

- no quede duda de que el testigo entendió las preguntas
- no quede duda respecto de las respuestas del testigo
- no exista para el testigo la posibilidad de cambiar o enmendar su testimonio en el futuro y, lo más importante,
- que las respuestas del testigo ayuden al interrogador a probar los dos o tres puntos claves que el interrogador se ha propuesto probar.

Este tipo de conainterrogatorio se desarrolla paso a paso en un ritmo lento y regular. Para que se pueda llevar a cabo un conainterrogatorio de calidad, el interrogador, antes de la diligencia o juicio, debe elaborar un esquema (una matriz) de los puntos que desea probar y de las áreas que desea explorar. Una vez que ha escogido estos puntos y las áreas de interés, debe mantener una actitud muy concentrada hasta que pueda obtener las respuestas que quiere. No debe dejar que el testigo vacile o de respuestas irresolutas. Si un testigo hostil

¹⁰Es vital que antes de que emita su dictamen acusatorio, el fiscal haya desarrollado y planteado su 'teoría del caso'. Este artículo da por sentado que el fiscal, en este caso, ya lo ha hecho.

¹¹Pratt, nota 1

insiste en responder constantemente que “no puede recordar” o “no sabe”, el interrogador debe continuar con su interrogación hasta que este tipo de respuesta aparezca risible, ridícula; así el fiscal destruye la credibilidad del testigo.

Cuando el interrogador logra sus objetivos recibe las respuestas que quiere; caso contrario, si advierte que no va a lograr sus objetivos debe *callarse y sentarse*. Recuerden: el objeto del conainterrogatorio es obtener respuestas, no es avergonzar al testigo o peor aún dar pie a que el interrogador se avergüence de sí mismo.

IV-La forma de la pregunta¹²

La regla más antigua del conainterrogatorio es que el interrogador debe usar preguntas sugestivas.¹³ Las preguntas propuestas de esta manera dan al fiscal dos ventajas: 1) permiten que el fiscal interrogador ‘testifique’ y 2) dejan que él pueda controlar la naturaleza de las respuestas del testigo. Por ejemplo, durante un interrogatorio directo un abogado plantea la siguiente pregunta:

- ¿A qué hora llegó a casa del occiso?

La pregunta, puesta en esta forma, permite al testigo dar una larga explicación de sus actividades en tal fecha antes de dar la respuesta solicitada. En este escenario el fiscal interrogador no puede interponer su versión de los hechos, ni puede controlar la naturaleza de la respuesta.

¹² THOMAS A. MAUET, *Fundamentals Of Trial Techniques* 247 (Little, Brown and Company)(1980)

¹³ Reconozco que los Artículos 136, 294 y 295 del Código parecen prohibir este tipo de pregunta. Sin embargo creo que una comparación con los sistemas consuetudinarios vale la pena. Véase Diego Zalamea Leon, “Unidad de Depuración de Denuncias”, *REFORMAS PROCESALES PENALES EN AMÉRICA LATINA: DISCUSIONES LOCALES*, 597 n. 6. Se puede encontrar este artículo en la red en: http://www.cejamericas.org/doc/documentos/unidaddepuraciondenuncias_dzalamea.pdf

¹⁴ “Por su parte, una pregunta es sugestiva cuando encierra una respuesta en sí misma y, por tanto, queda prohibida. Recordemos que corresponde al testigo brindar información y no al abogado que lo ofrece e interroga. Consideramos que esta idea es válida tratándose del interrogatorio directo más no del conainterrogatorio, donde las preguntas sugestivas son el método más efectivo para confrontar al testigo y afectar su credibilidad.” Reforma, Boletín institucional de IRIS Center Perú, numeral 3, abril 2005, que se encuentra en: <http://www.abcoorganizacional.com/web/justicia/documentos/BoletínADReforma3.pdf>

¹⁵ Generalmente en los sistemas consuetudinarios las preguntas sugestivas son permitidas durante el conainterrogatorio; véase Rule 611(c), *Federal Rules of Evidence*, 28 USC et. seq. (1975). Esta regla se basa en la teoría de que el testigo durante el conainterrogatorio es generalmente hostil y no va a aceptar las ‘sugerencias’ del interrogador y ajustar sus respuestas en función de aquellas sugerencias.

¹⁶ Muchos países que han adoptado nuevos códigos de procedimiento penal han sugerido que: “Pero, si el defensor lo interroga de manera directa y el imputado testifica –en ejercicio de su defensa material–, el fiscal tendrá la facultad a conainterrogarlo utilizando preguntas sugestivas, sin que el acusado pueda consultar con su defensor las respuestas con las que contestará y con la posibilidad que el fiscal pueda confrontarlo con declaraciones anteriores de él, vertidas en el acto del juicio o las realizadas en sede policial o fiscal.” Rommell Ismael Sandoval ‘El Proceso Penal Adversativo: La Decisión Politico-Criminal Del Constituyente’; en <http://www.uc3m.es/uc3m/inst/MGP/JCI/FCI10asr.pdf>

En cambio, durante el conainterrogatorio¹⁴ el fiscal interrogador, en países del sistema judicial consuetudinario (Common Law), está facultado legalmente¹⁵ para hacer preguntas sugestivas¹⁶. En tal caso la pregunta mencionada anteriormente puede tomar la siguiente forma:

- ¿Usted llegó a su casa exactamente a las siete con cuarenta minutos, de esa noche, sí o no?
- Sí
- ¿Estaba usted en su casa antes de salir hacia la casa del occiso?
- Sí
- Su casa queda a diez minutos, en carro, de la casa del occiso. ¿Verdad?
- Sí
- ¿Esa noche usted se trasladó en su carro directamente a la casa del occiso?
- Sí
- ¿Es cierto, cómo ha dicho en su versión, ante el fiscal durante la instrucción, que salió de su casa a las siete con cincuenta de la noche?
- Sí
- ¿Entonces llegó a casa del occiso a eso de las ocho de la noche?
- Sí

Aunque este escenario pudiera parecer inocuo, lo verdaderamente importante es que otra prueba indica que el testigo guardó un arma en su casa (acta de allanamiento); además la declaración de un vecino indica la hora en la que el testigo estaba en casa esa noche.

La versión del testigo durante la instrucción permitirá conocer algunos de los movimientos del testigo esa noche y el informe de un perito indicara la distancia entre la casa del testigo y la casa del occiso. El tribunal podría deducir que la única razón que el testigo tuvo para regresar a casa por un período de sólo diez minutos fue recoger su arma antes de dirigirse a casa del occiso.

En este caso, el fiscal ha acotado las respuestas del testigo y a su vez ha demostrado a la corte: 1) la hora en que el testigo salió de su casa; 2) el hecho de que el testigo fue directo de su casa a la casa del occiso; 3) la hora en que el testigo llegó a casa del occiso y 4) el hecho de que el testigo permaneció sólo diez minutos en su casa hasta salir a la casa del difunto. La más importante característica de este conainterrogatorio es que el testigo no puede cambiar (con credibilidad) su versión en el futuro.

Cuando uno está conainterrogando un testigo experto, o perito, el empleo de preguntas sugestivas tiene una importancia especial porque en la mayoría de los casos los peritos han testificado antes y ellos generalmente se han preparado para presentar una narración específica, larga y complicada, que creen va a mejorar la presentación de sus casos. Por ende, en el caso de los testigos peritos es muy importante que el interrogador:

- sepa con precisión el/los punto/s específico/s que quiere destacar;
- sepa la respuesta/s a sus pregunta/s;

¹⁴

¹⁵

¹⁶

- haga la/s pregunta/s de una a manera sugestiva;
- impida al testigo dar una respuesta narrativa.

De nuevo, la preparación es la más importante herramienta del interrogador. Generalmente el interrogador va a tener, antes del juicio, una copia del informe que el testigo ha preparado para los propósitos del caso. Es sumamente importante revisar debidamente este informe y preparar la conainterrogación explotando la información que está contenida en tal informe. Ejemplos de algunos cuantos puntos que pueden ser desarrollados son:

- las debilidades del testigo en su experiencia o formación, que permitiría que el interrogador pudiera impugnar la calidad del testimonio del perito;
- los errores que existen en la investigación hecha por el perito;
- las inconsistencias que existen entre el testimonio y el informe del testigo;
- los supuestos erróneos que el testigo ha empleado para formar su última conclusión;
- las conclusiones erróneas a que ha llegado el testigo al formular su última conclusión.

Todo esto puede ser desarrollado con eficiencia y sin peligro de que el testigo vaya ‘narrar’ en vez de contestar.¹⁷

Ahora bien, es importante que el fiscal interrogador recuerde también que no debe reñir con el testigo durante el conainterrogatorio. El propósito de esta parte del juicio oral es que el fiscal interrogador pueda establecer hechos que pueden ser usados en su alegato. Cuando el fiscal interrogador obtiene la respuesta que quería, debe sentarse y esperar el alegato para destacarla y utilizarla.

V-No haga una pregunta cuya respuesta no conoce! (Nunca!, Jamás!, Nunca!)

Éste es un principio fundamental del conainterrogatorio. Recuerde: *el contra interrogatorio no es una herramienta con la cual el fiscal (o el interrogador) va a descubrir la verdad; la instrucción ya se la ha dado. Al contrario, el conainterrogatorio es la herramienta con la cual el fiscal (o el interrogador) desarrolla los puntos necesarios para “demostrar la verdad” al tribunal...*¹⁸ Por ende, si el fiscal (interrogador) no sabe previamente la respuesta a una pregunta, ¿cómo va a establecer con esta clase de preguntas un hecho o aspecto necesario para probar su caso?

Al hacer preguntas cuyas respuestas no sabe, el fiscal (interrogador) deja que el testigo dé respuestas sin valor alguno para su caso y, peor aún, cuando el testigo es hostil, éste puede dar respuestas perjudiciales para el caso del fiscal (interrogador). Por lo tanto, antes de hacer una pregunta, el fiscal (interrogador) debe:

¹⁷ The Illinois Trial Practice Weblog ‘A Tip for Controlling Opposing Experts During Cross-Examination at Trial’ found at http://www.illinoistrialpractice.com/2005/09/a_tip_for_contr.html; see also *On Trial: Lessons from a Lifetime in the Courtroom*, by Henry G. Miller

¹⁸ See Ray Moses, ‘Cross-Examination in criminal cases, (2001). Se puede encontrar este artículo en la página web: <http://www.criminaldefense.homestead.com/Cross.html>

- entender por qué está haciendo la pregunta, y
- saber la respuesta a la pregunta¹⁹

El complemento obvio al principio anterior es:

- *si un abogado no tiene en mente puntos que quisiera desarrollar, no debería hacer ningún contrainterrogatorio.*

VI-Retírese cuando vaya ganando.

Muchos contrainterrogatorios han sido estropeados porque el interrogador no sabe cuando parar. Las reglas son muy sencillas: cuando ha conseguido su objetivo— cálese y siéntese; cuando se de cuenta que no va a lograr su objetivo— cálese y siéntese. No tiene sentido continuar cuando:

- ha logrado su objetivo,
- o es obvio que no va a lograr su objetivo

VII-Tiene que tener un profundo conocimiento del Código de Procedimiento Penal y de las reglas de la prueba y su valoración.²⁰

El buen contrainterrogatorio no es un asunto de estilo ni es una oportunidad para fanfarronear; es una combinación de trabajo duro, preparación agotadora y un profundo conocimiento del derecho, especialmente las reglas del procedimiento penal y las reglas de la prueba. No tiene

¹⁹ Esto es lo que puede ocurrir cuando un fiscal (interrogador) hace una pregunta a la cual no sabe la respuesta, que no es en forma sugestiva y que él no necesita hacer.

Durante un juicio en un pequeño pueblo, el abogado acusador llamó al estrado a su primera testigo, una mujer de avanzada edad, una abuela muy bien conocida en el pueblo.

-El abogado se acercó y le preguntó: "Sra. Sánchez: ¿sabe quién soy?" -Ella respondió: "Sí, lo conozco Sr. Garza. Lo conozco desde que era un niño, y francamente le digo que usted resultó ser una gran decepción para sus padres. Siempre miente, cree saber de todo, es muy prepotente, abusivo, engaña a su esposa, y lo peor de todo, manipula a las personas. Se cree el mejor de todos cuando en realidad no es usted nadie. Sí, lo conozco.... ¡Pendejo!"

-El Abogado se quedó perplejo, sin saber exactamente qué hacer.

Apuntando hacia la sala, le preguntó a la Sra. Sánchez: "¿Conoce al abogado de la defensa?"

-Nuevamente ella respondió: "Claro que sí. Yo también conozco al Sr. García desde que era un niño. Él es flojo y medio marica, y tiene problemas con la bebida. No puede tener una relación normal con nadie y es el peor abogado del estado. Sin mencionar que engañó a su esposa con tres mujeres diferentes, Sí, yo conozco al Sr. García. Su mamá tampoco está orgullosa de él."

-El abogado de la defensa casi cae muerto.

-Entonces, el Juez llama a los dos abogados para que se acerquen al estrado, y les dice:

"Si alguno de ustedes, par de imbéciles, le pregunta a esa vieja desgraciada si me conoce a mí, lo mando a la silla eléctrica ahora mismo." Encontrado en Internet.

¹⁹Véase Artículos 79-158

sentido alguno interrogar a un testigo si el interrogador no conoce el derecho sustantivo o los elementos del delito acusado, el procedimiento apropiado para sustanciar el caso, o las reglas de prueba.

Para conocer las reglas, uno tiene que leerlas. No es suficiente leerlas una vez y confiar el hecho. El fiscal (interrogador) debe repasar constantemente por lo menos el Código de Procedimiento Penal y las reglas de la prueba. Tiene que mantenerse al día con los cambios de la ley sustantiva al igual que de la ley procesal. Se puede mantener actualizado en las leyes, leyendo los artículos profesionales escritos por abogados y profesores. De una manera u otra el fiscal necesita conocer la ley para hacer un buen contrainterrogatorio.

VIII – Nunca haga una pregunta que no necesite hacer.

No tiene sentido hacer una pregunta si el interrogador ya tiene la respuesta (el punto ha sido probado) o la pregunta va a tener una respuesta inútil. Por ejemplo, si el interrogador supiera (y este punto ya ha sido probado) que un arma fue encontrada en casa ¿por qué preguntaría al testigo si había un arma en la casa? Si el interrogador quiere probar el conocimiento del testigo sobre el arma, puede probar esto a través de evidencia pericial (huellas) o circunstancial (la ubicación del arma en casa, testimonio de otros testigos). Recuerden, el interrogador quiere controlar la naturaleza del testimonio y no se puede hacer esto con preguntas que no tienen sentido.

IX-Planificar el contrainterrogatorio; conceptualícelo, precíselo y organícelo.

Un método muy efectivo y que se usa a menudo es utilizar una matriz para organizar el contrainterrogatorio de cada testigo.²¹ La matriz, en definitiva, es un formulario diseñado para organizar por escrito la estrategia del fiscal (interrogador) para su contrainterrogatorio. El propósito de la matriz es ayudar al interrogador a conceptualizar, precisar, organizar y planificar el contra interrogatorio para cada testigo.²² Por supuesto, este método de organizar el contrainterrogatorio tiene que ser flexible y por lo tanto hay muchas maneras de usarlo, dependiendo del fiscal.²³

Conceptualícelo - En el primer paso de este método, el fiscal (interrogador) tiene que repasar, y si es necesario, revisar, su teoría del caso.²⁴ Por lo tanto el fiscal (interrogador) tiene que preguntarse a sí mismo “¿Cómo puede este testigo aportar a mi teoría del caso? ¿Qué voy a preguntar a este testigo para apoyar esta teoría?” y “¿Qué testimonio necesito de este testigo

²¹ Véase sección I arriba.

²² Véase Matriz

²³ Generalmente véase “El arte de abogacía en juicio”, Facultad del Colegio de Abogados del Ejercito de EEUU, julio 1998. Se puede encontrar esto en la página web [http://www.jagcnet.army.mil/JAGCNETINTERNET/HOMEPAGES/AC/ARMYLAWYER.NSF/0/e1b3058961422ba585256e5b0054e668/\\$FILE/Trial%20Advocacy.pdf](http://www.jagcnet.army.mil/JAGCNETINTERNET/HOMEPAGES/AC/ARMYLAWYER.NSF/0/e1b3058961422ba585256e5b0054e668/$FILE/Trial%20Advocacy.pdf)

²⁴ Véase nota 10

para que ayude a mi caso; para apoyar mi teoría de este caso? y ¿Qué preguntas necesito hacer a este testigo para extraer este testimonio?”

Para responder a estas preguntas el fiscal (interrogador) tiene que revisar el caso íntegro y pensar en el caso en conjunto. Una pregunta bien importante que el fiscal tiene que hacerse es “¿Qué elementos de los delitos acusados en el llamamiento a juicio no han sido probados y “¿El testimonio de este testigo puede ayudarme probar alguno de estos elementos?”

Al responder a estas preguntas el fiscal puede determinar 1) qué evidencia requerirá para probar los elementos de los delitos acusados y 2) si un testigo en particular puede aportar tal evidencia

Precíselo - Al determinar sus necesidades en materia de evidencia, el fiscal tiene que anticipar o prever en qué áreas del testimonio de un testigo quiere concentrarse. Aunque todavía no haya escuchado el testimonio de un testigo, el fiscal puede predecir lo que el testigo va a testificar a partir de sus declaraciones anteriores, el testimonio de otros testigos, la prueba material y la prueba documental.

Al identificar las áreas de interés específico el fiscal debe escribir una serie de preguntas diseñadas para extraer la información que falta. Las preguntas deben ser específicas y claras. En las preguntas no deben haber ambigüedades que le den al testigo la oportunidades para incluir ambigüedades en sus respuestas.

Organícelo - Al seleccionar sus preguntas el fiscal debe organizar el orden de las preguntas. Ahora bien, el fiscal debe recordar que a veces el testigo responderá de una manera inesperada. En este caso el fiscal tiene que ser flexible y estar preparado para proceder con el resto de su contrainterrogatorio sin inmutarse y sin perder el ritmo de preguntas.

Por eso el fiscal debe organizar sus pensamientos en lo que se refiere al contrainterrogatorio, de la siguiente forma:

1. señalar el delito acusado y enlistar los elementos de tal delito, los cuales necesariamente debe probar para condenar el acusado
2. analizar la evidencia ya admitida en el juicio para identificar los elementos que, hasta ahora, no han sido probados
3. repasar el expediente como hemos recomendado en notas 4-9 y sección I, arriba, y hacer una lista de todas las referencias relacionadas con el testigo, por ejemplo, declaraciones anteriores, declaraciones anteriores de otros testigos que mencionan al testigo, prueba documental que se relaciona con el testigo, pruebas materiales que se relacionan con el testigo, etc.
4. identificar en esta materia las referencias a todos los puntos que pueden ayudarlo a probar los elementos que todavía no han sido probados, mediante el testigo
5. identificar las áreas de interés que va a cubrir en su contrainterrogación

La matriz puede ayudar al fiscal (interrogador) en sus esfuerzos para plantear su contrainterrogatorio. Ya sea que se use la matriz o algo diferente, el contrainterrogatorio debería ser

planteado por escrito. Cuando se use la matriz, aun las preguntas que aparecen lo más inocentes pueden ser organizadas y usadas de una manera muy efectiva. El fiscal debe elaborar una matriz por cada testigo a quien va a contrainterrogar.²⁵

X – No sea esclavo de su borrador de contrainterrogatorio.²⁶

Créalo o no, un error común y corriente que el interrogador comete durante el contra-interrogatorio es que él no está haciendo caso a la respuesta del testigo. A veces el interrogador está concentrando en su borrador, preparándose para hacer su próxima pregunta y por eso, no escucha la respuesta del testigo a la pregunta actual. Aunque el borrador sea importante, nunca lo siga al pie de la letra. Se enterará de que a veces el testigo responderá a la pregunta de una manera diferente a la esperada. En este caso va a ser necesario cambiar su planteamiento; va a ser necesario desviarse un poco de las preguntas que se han preparado. Entonces es necesario ser flexible y estar atento y listo para ajustarse a una nueva circunstancia.

XI—Evítese el uso del interrogativo ‘por qué?’ para comenzar una pregunta durante el contrainterrogatorio.

Cuando un interrogador comienza una pregunta con el interrogativo ‘por qué’ en la mayoría de los casos está sugiriendo que el interrogador no tiene ninguna idea de la respuesta que va a recibir ya sea porque sencillamente no tiene información suficiente para saberlo o porque la forma de la pregunta permite que el testigo pueda responder con una larga explicación que contiene hechos irrelevantes o peor, respuestas perjudiciales a su caso. Recuerden, por favor, que una de las razones para utilizar las preguntas sugestivas es dejar que el interrogador pueda controlar la respuesta a la pregunta. La pregunta que empieza con ‘por que’ no permite que el interrogador haga tal tipo de pregunta y por ende una pregunta en esta forma muchas veces es inútil y, peor aún, peligrosa.²⁷

Conclusión

Vale la pena recordar algunas sugerencias para cuando usted tenga que prepararse para contra interrogar a un testigo.

1. Tiene que conocer el expediente de rabo a cabo, es decir, tiene que prepararse, prepararse, ...
2. El contra interrogatorio no es una herramienta para descubrir la verdad. *Es una herramienta para **demostrar** la verdad.*

²⁵ Véase Matriz y las preguntas de la sección IV

²⁶ “A Free Cross Examination Tip From ATLA” 30 March 2005 haciendo referencia a O’Neil, Jerome “Don’t Be A Slave To Your Cross Examination Script”. Se puede encontrarlo a página web <http://www.illinoispractitioner.com/crossexamination/index.html>

²⁷ Véase apartados IV y V arriba.

3. Desarrolle el contrainterrogatorio con deliberación y paciencia.
4. Use preguntas sugestivas (cuando el sistema lo permita).
5. Nunca haga una pregunta de la cual no sabe la respuesta.
6. Retírese cuando vaya ganando.
7. Tiene que conocer el derecho procesal y sustantivo.
8. No haga una pregunta innecesaria.
9. Tiene que planificar—esto es conceptualizar, precisar y organizar— su contra-interrogación.
10. Sea flexible.

MATRIZ

TEORÍA DEL CASO	DELITO ACUSADO Y LOS ELEMENTOS	ELEMENTOS QUE NO HAN SIDO PROBADOS	REFERENCIAS RELACIONADAS AL TESTIGO	ÁREAS PARA CUBRIR EN LA CONTRA-INTERROGATORIO
	<p style="text-align: center;">DELITO ACUSADO</p> <hr/> <p>ELEMENTOS</p> <p>1. _____</p> <p>2. _____</p> <p>3. _____</p> <p>4. _____</p>	<p>1. _____</p> <p>2. _____</p> <p>3. _____</p> <p>4. _____</p>	<p>1. _____</p> <p>_____</p> <p>2. _____</p> <p>_____</p> <p>3. _____</p> <p>_____</p> <p>4. _____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>	<p>1. _____</p> <p>2. _____</p> <p>3. _____</p> <hr/>